



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA DENUNCIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y DE LA LICENCIADA MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA; EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEE SONORA”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA ELECTORAL”, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “ISM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA COORDINADORA EJECUTIVA, LA DRA. MIREYA SCARONE ADARGA; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS AUTORIDADES”. Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA , SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO AVECHUCO ZÉREGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA Y LA LIC. GUADALUPE DE JESÚS ROBLES ZEPEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ESE MISMO AYUNTAMIENTO; Y CUANDO SE MANIFIESTE LA VOLUNTAD DE LAS Y LOS INTERESADOS DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre ellas, el artículo 102, el cual establece en su fracción VI párrafo tercero, que la Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

II. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.

III. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

IV. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, la LIPEES y el Código Penal del estado de Sonora, en materia de paridad de género y violencia política de género, además de establecerla como delito en el artículo 336 Bis del último ordenamiento invocado.

V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.

VI. Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el Eje Estratégico **“UNA COORDINACIÓN HISTÓRICA ENTRE DESARROLLO Y SEGURIDAD”**, se establece que *“Las estrategias y acciones que rigen este eje, descansan sobre principios elementales básicos que son garantizar el desarrollo con seguridad que ofrezca la tranquilidad y calidad de vida que las y los sonorenses desean”*.

VII. Que en términos del artículo 24 fracciones I, III, V y VIII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales es la encargada de la procuración de justicia en materia de delitos electorales, institución a la que corresponde en términos de la referida legislación desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información entre la federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos en materia penal electoral.

VIII. Que entre las conductas que más lesionan al Estado Mexicano se encuentran aquellas que atentan contra el adecuado desarrollo de la función electoral y del sufragio, y en ese tenor,



el fortalecimiento y desarrollo de la democracia mexicana requiere de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que quienes integren el servicio público se conduzcan con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, principios que rigen el servicio público.

IX. En la medida en que la ciudadanía, las personas precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, funcionarias y funcionarios partidistas, funcionarias y funcionarios electorales, ministras y ministros de culto religioso y servidoras públicas y servidores públicos estén informados (as) sobre los actos y omisiones que pueden constituir ilícitos electorales o faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se coadyuvará en inhibir este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho.

X. Que el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora (OPPMS), se encuentra integrado de manera permanente por el "ISM", "EL INSTITUTO" y "EL TEE SONORA", y entre sus integrantes estratégicos se encuentra "LA FISCALÍA ELECTORAL". Además, su objetivo general es coordinar las acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y en la toma de decisiones públicas de las mujeres en Sonora, para lograr sinergias que cierren las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al coordinar una política pública en atención a la responsabilidad del Estado Mexicano en la materia.

De igual forma, entre sus componentes temáticos, se señalan las cuotas de género, la paridad política, la violencia política, la armonización legislativa, la participación política de las mujeres, la lucha por los derechos políticos de las mujeres, las elecciones estatales y municipales, género y política, las acciones complementarias a favor de la participación política de las mujeres parlamentarias, el presupuesto etiquetado para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (3%), así como la militancia y género.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 2, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'g' on the left and several initials on the right.



la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales y que, en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 103, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, "**EL INSTITUTO**" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.3. Que los artículos 110, fracciones I y III, y 111, fracción V y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalan que son fines de "**EL INSTITUTO**", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, que corresponde al citado Instituto orientar a la ciudadanía en la Entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, garantizando el respeto de los derechos político electorales de las mujeres.

I.4. Que el artículo 122, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre "**EL INSTITUTO**" y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines institucionales.

I.5. Que el **Mtro. Nery Ruiz Arvizu**, es Consejero Presidente de "**EL INSTITUTO**", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; quien rindió protesta de ley, en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la citada Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a "**EL INSTITUTO**", facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio; asimismo, el carácter de Secretaria Ejecutiva de ese Organismo Electoral, recae en la **Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas**, conforme a lo aprobado por el Consejo General

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



mediante Acuerdo CG342/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021.

I.6. Que el interés de "EL INSTITUTO", es celebrar el presente acto jurídico y formalizar este instrumento de colaboración interinstitucional, con el objeto de coadyuvar en la prevención de la comisión de delitos electorales y fomento de la participación ciudadana en la cultura de la legalidad y la denuncia, para lo cual, se compromete a promover las normas legales a que deben sujetarse las personas servidoras públicas del Estado y de sus Municipios.

I.7. Que la celebración del presente Convenio de colaboración, fue autorizado por el Consejo General de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo CG42/2022 "Por el que se autoriza al Consejero Presidente a celebrar un convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de Sonora, el Instituto Sonorense de las Mujeres y los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, así como su contenido" aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2022, por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

I.8. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Rosales y Luis Donald Colosio número 35 Colonia Centro, C.P. 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DECLARA "EL TEE SONORA":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 306 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, es un organismo constitucional autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Sonora, funciona de manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente en sus decisiones y se regirá bajo los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad y paridad de género.

II.2. Que el **Mtro. Leopoldo González Allard**, en su carácter de Magistrado Presidente, es el representante legal del órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

II.3. Que en términos de los artículos 108, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

(Handwritten signatures and marks in blue ink)



Electorales del estado de Sonora, el **Mtro. Leopoldo González Allard**, mediante acta de Pleno administrativo del Tribunal Estatal Electoral de fecha 07 de octubre de 2020, fue nombrado Magistrado Presidente del citado órgano, quedando facultado ampliamente para representar legalmente al órgano electoral, según consta en el Poder contenido en la escritura pública 7,826 de fecha 17 de Noviembre de 2021, expedida por el Notario Lic. Horacio Sobarzo Morales, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como para suscribir el presente instrumento, según lo previsto por el artículo 314, fracción II de la citada Ley Estatal en la materia y 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

II.4. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente Convenio, el ubicado en Carlos Ortiz, número 35 esquina con Avenida Veracruz, Colonia Country Club, C.P. 83010, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DECLARA "LA FISCALÍA ELECTORAL":

III.1. Que el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, señala que, el Ministerio Público del Estado de Sonora se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará con una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

III.2. Que tanto en el artículo 102 de la Constitución Federal, como en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se señala que, la ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, considerando el desarrollo de la carrera profesional bajo el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

III.3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 24, fracciones I, III, V y VIII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, dicho ordenamiento es de carácter público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral y por tanto, "LA FISCALÍA ELECTORAL", es la encargada de la procuración de justicia en materia de delitos electorales, institución a la que corresponde en términos de la referida legislación, desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información, entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones



territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos en materia penal electoral, y en ese tenor, la implementación de actualización, capacitación y profesionalización de quienes realizan funciones públicas, que participen en los procesos de investigación y procuración de los delitos electorales.

III.4. Que su titular, la Fiscal Especializada en Materia de Delitos Electorales, **Licenciada Alejandra Velarde Félix**, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, así como para establecer lazos interinstitucionales con autoridades federales, estatales y municipales para la promoción de la prevención de los delitos en materia electoral, así como la cultura de la legalidad y de la denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora.

III.5. Que “**LA FISCALÍA ELECTORAL**”, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, con autonomía técnica y de gestión y que la Fiscal Electoral, cuenta con facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con los artículos 3°, fracción VII y 9°, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

III.6. Que la **C. Licenciada Alejandra Velarde Félix**, en su carácter de titular de “**LA FISCALÍA ELECTORAL**”, acredita su personalidad en términos del punto TERCERO del ACUERDO número 1376-II/21, emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se le designó Fiscal Especializada en Materia de Delitos Electorales, aceptando y protestando el cargo el día 23 de diciembre del mismo año.

III.7. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo Río Sonora Norte, número 72 Int.113, Colonia Proyecto Río Sonora en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

IV. DECLARA EL “ISM”:

IV.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, publicada en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017; y vigente en esta entidad federativa.

IV.2. Que conforme el artículo 6 de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, el “ISM”

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



tiene como objetivos, establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión competentes, y promoviendo ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales los mecanismos necesarios para transversalización en las políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas y conjuntas.

IV.3. Que la **Doctora Mireya Scarone Adarga**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del “ISM” conforme lo dispuesto en los artículos 3° fracción V, 18 y 20 fracción IX de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.

IV.4. Que la Coordinadora Ejecutiva del “ISM”, acredita su personalidad con oficio 03.01-1-D359/21 de fecha 16 de noviembre de 2021, que contiene el nombramiento expedido a su favor por el Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

IV.5. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Periférico Norte número 328, Colonia Balderrama, C.P: 83130 en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

V. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”:

V.1. Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

V.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, es un órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la citada Ley.

V.3. Que de conformidad con los artículos 64, 65, fracción V y 259, fracción IV de la Ley de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Gobierno y Administración Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal es responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal, y tiene atribuciones y facultades para celebrar a nombre de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, los cuales, el Ayuntamiento podrá prestar estos últimos en coordinación o mediante celebración de convenios.

V.4. Que el **Mtro. Francisco Avechuco Zérega**, se desempeña actualmente como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, acreditando su personalidad con Acta de Cabildo número 001, derivada de la Sesión solemne número 001, celebrada el día 16 de septiembre de 2021, con motivo de la instalación del Ayuntamiento, por el periodo constitucional 2021-2024, así como con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección, expedida por el Consejo Municipal Electoral.

V.5. Que la **Lic. Guadalupe de Jesús Robles Zepeda**, acredita su personalidad como Secretaria del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, mediante Acuerdo número 001, derivado del Acta de Cabildo número 002, de la sesión extraordinaria número 001, de fecha 16 de septiembre de 2021, quien acude en este acto, de conformidad con el artículo 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para refrendar con su firma éste documento suscrito por el Presidente Municipal.

V.6. Que con fecha 29 de junio de 2022, en Acta de Cabildo número 25, Acuerdo número 103, de sesión ordinaria número 25, se aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, fracción II, inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

V.7. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Av. Aquiles Serdán SN, col. Centro, C.P.84600, Santa Ana, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la colaboración de "LAS PARTES" en materia de capacitación, promoción, difusión, divulgación de acciones



para prevenir la comisión de delitos electorales y fomento de la participación ciudadana en la cultura de la legalidad y la denuncia, así como también servirá de base para formalizar la capacitación en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

SEGUNDA. - COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL: “LAS AUTORIDADES”, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio correspondiente, se comprometen, cumpliendo siempre con el más alto sentido de responsabilidad, a impartir a las personas trabajadoras de “EL AYUNTAMIENTO” y al público en general, **cursos o talleres de promoción, difusión, divulgación de acciones para prevenir la comisión de delitos electorales y fomento de la participación ciudadana en la cultura de la legalidad y la denuncia.**

TERCERA. - COMPROMISOS: Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a que los eventos que se programen, serán conforme a la logística que en cada caso se determine previamente, por cada una de ellas; por lo tanto, para el cumplimiento del objeto de este Convenio “LAS AUTORIDADES”, se comprometen a:

1.- Designar personas aptas para la impartición y desarrollo de los temas para llevar a cabo las capacitaciones que sean programadas por “LAS PARTES”.

“EL AYUNTAMIENTO” se compromete a:

1.- Difundir los materiales electorales, con temas relativos al proceso electoral tendientes a la prevención del delito electoral y a fortalecer las acciones de participación ciudadana, que le sea proporcionado por “LAS AUTORIDADES”, tales como trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos o video grabados, dirigidos a quienes desarrollan el servicio público en su Ayuntamiento y a la ciudadanía en general de su municipio.

2.- Incluir y difundir en su página de internet, información relativa a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, en la cultura de la legalidad y la denuncia.

3.- Proporcionar los espacios e instalaciones necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto, así como de las acciones establecidas en el presente Convenio.

CUARTA. - ATENCIÓN INTEGRAL: Con la finalidad de lograr un eficiente funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de este convenio, “LAS PARTES” se comprometen a utilizar

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



los materiales didácticos, digitales, gráficos, multimedia o de capacitación, compartidos únicamente para el desarrollo de objetivos de servicio público, por lo que se abstendrán de emplearlos con fines lucrativos, particulares o electorales, en cuyo caso, las partes podrán proceder conforme a su derecho convenga.

QUINTA. - ACUERDOS ADICIONALES: "LAS PARTES" acuerdan que todas aquellas acciones no previstas en el presente instrumento y que resulten indispensables para lograr o ampliar el objeto del mismo, se podrán realizar de manera conjunta, previa la celebración de acuerdos adicionales, convenio modificatorio o adenda respectiva, y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma. Entendiendo que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas, y deberá ser suscrito por las mismas partes que intervienen en el documento inicial, los cuales, al formalizarse, formarán parte de este Convenio.

De igual manera, se comprometen a resolver de común acuerdo las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

SEXTA. - REPRESENTACIÓN: Para la plena satisfacción del objeto de este convenio, **"LAS PARTES"** designan a sus **UNIDADES DE ENLACE**, para todas las cuestiones de orden técnico.

"EL INSTITUTO", será representado por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente; **"EL TEE SONORA"**, será representado por la Mtra. Aida Karina Muñoz Martínez, Coordinadora de Ponencia; **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, será representada por el C. Licenciado Gabriel Humberto Ochoa Jara, Director General de Vinculación y Prevención del Delito; el **"ISM"**, será representado por la Lcda. María Fernanda Negrete Morales, Directora de Derechos; y **"EL AYUNTAMIENTO"**, será representado por la Mtra. Francisca Avendaño Guerrero, Síndica Municipal.

Las personas representantes designadas como Unidades de Enlace, podrán designar suplentes, quienes asistirán a las reuniones de trabajo.

SÉPTIMA. - PERSONAL: Queda expresamente pactado entre **"LAS PARTES"** que cada una de ellas, será responsable del personal propio que utilice para la ejecución de programas y acciones objeto del presente Convenio, por lo que liberan en este acto a sus respectivas contrapartes, de cualquier responsabilidad que en relación con sus personas trabajadoras pudiera surgir en materia laboral, seguridad social o de cualquier otra índole.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"** expresamente convienen que toda la



información propiedad de la otra parte, que contenga el carácter de información confidencial, permanecerá con ese carácter, obligándose por parte de la receptora de la información, a no revelar en forma alguna, datos, especificaciones, procedimientos, protocolos, sistemas, etc., que sean considerados como información confidencial y estipulada en los artículos 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y normatividad aplicable.

NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para la interpretación y debido cumplimiento, **“LAS PARTES”** acuerdan resolverlas de manera conjunta entre las personas designadas como Unidades de Enlace, si éstas fueran insuperables, se estará a lo dispuesto en la cláusula Décima Primera del presente Convenio.

En los supuestos de que una controversia subsista, las partes convienen en someterse a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

DÉCIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos en las declaraciones correspondientes o mediante correos electrónicos otorgados por las Unidades de Enlace.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito con acuse de recibo y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA: **“LAS PARTES”** acuerdan que la duración del presente Convenio será hasta que concluya el periodo de gobierno municipal, iniciando la misma al momento de su firma, pudiendo darse por terminada por cualquiera de ellas, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días de anticipación. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros; en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio, deberán ser concluidas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FOJAS, FIRMÁNDOSE EN CINCO EJEMPLARES EL DÍA 02 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, SONORA.

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

POR "EL TEE SONORA"

MTRO. LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

POR "LA FISCALÍA ELECTORAL"

LIC. ALEJANDRA VELARDE FÉLIX
FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE
SONORA

POR EL "ISM"

DRA. MIREYA SCARONE ADARGA
COORDINADORA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

POR "EL AYUNTAMIENTO"

MTRO. FRANCISCO AVECHUCO ZÉREGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA, SONORA

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. GUADALUPE DE JESUS ROBLES ZEPEDA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SANTA ANA, SONORA